



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1089-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República recibió el informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN – LEON)**, de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, de referencia: **IN-035-04-18**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos de los fondos propios de la Maestría en Salud Mental y Adicciones, IV cohorte, Estelí (Facultad de Ciencias Médicas), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los informes de las unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este órgano superior de control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **A)** Evaluar el sistema de control interno y su diseño emitido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en León a la fecha de revisión; **B)** Comprobar si los ingresos fueron depositados íntegramente, soportados y registrados a la Facultad de Ciencias Médicas – Maestría en Salud Mental y Adicciones, IV cohorte, Estelí – CIDS, conforme a la matrícula de los maestrante; **C)** Comprobar que los gastos correspondan con la naturaleza de la Maestría, y éstos se encuentren debidamente soportados con documentos originales, clasificados y descrito en el Informe de Ejecución de la Disponibilidad de fondos propios; **D)** Determinar el cumplimiento con las leyes, reglamentos, normas, convenios, políticas y procedimientos aplicables; y **E)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los incumplimientos legales a que hubiere lugar. Refiere el informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo sus resultados: **1)** El sistema de control interno y su diseño, que ejecuta la coordinación de la Maestría en Salud Mental y Adicciones, IV cohorte, Estelí – CIDS es efectivo en referencia al cumplimiento por la parte académica, sin embargo, se determinaron algunos hallazgos de control interno,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1089-19

consistentes en los siguientes: **a)** Reglamento de estudios de postgrado se encuentra desfasado con respecto a los Estatutos del año dos mil siete y prácticas de control financieras vigentes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en León; **b)** Se utilizaron instrumentos auxiliares al Reglamento de Estudios de Postgrados para la ejecución del programa, que no se encuentran aprobados por el Consejo Universitario; **c)** El Programa de Maestría en Salud Mental y Adiciones en su IV cohorte, Estelí – CIDS, carece de Reglamento Interno; **d)** No se realizó ninguna evaluación sobre los resultados del IV cohorte (noviembre del dos mil diecisiete), en el instrumento de monitoreo (informe final) presentado por la coordinación del Programa; **e)** No se conformó un Comité de Becas de Postgrado para el programa de Maestría en Salud Mental y Adiciones, IV cohorte, Estelí – CIDS, ni se oficializó en el otorgamiento de becas, un contrato entre el beneficiario (becario) y la UNAN-León; **f)** No se conformó un expediente (jurídico – técnico – económico) donde se archive la documentación original de todo el proceso de inicio, ejecución y final del Programa; **g)** En el instrumento de monitoreo (informe Final) del IV cohorte de la Maestría, no se representó los resultados económicos – financieros correspondiente al período de su ejecución; **h)** Falta de gestión de cobro a alumnos maestrante; **i)** Los resultados financieros de la Maestría en Salud Mental, Estelí del IV cohorte, al cierre de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, presentan fondos insuficientes para la continuidad del Programa; **j)** Inconsistencia en los Recibos de Caja emitidos por la administración del CIDS por pagos efectuados de los maestrantes; **k)** El reporte de control de cobro a ocho maestrantes presenta inconsistencias, tales como sumas incorrectas en las cuotas de pago por maestrante y saldos incorrectos; y, **l)** La coordinación hizo efectivo el cobro de arancel por un monto de un mil cuatrocientos cuarenta dólares netos, cuando la proyección para el IV cohorte fue de un mil quinientos dólares netos, dicha modificación no fue aprobado por el Consejo Universitario. **2)** Se comprobó que el efectivo recaudado por pago, realizado por los maestrantes de la Maestría en Salud Mental y Adiciones, IV cohorte, Estelí, se depositaron íntegramente, se soportaron y registraron en la cuenta de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en León. **3)** Se verificó que los gastos correspondan con la naturaleza de los desembolsos realizados por la administración de la Maestría en Salud Mental y Adiciones, IV cohorte, Estelí. **4)** Se cumplió con las leyes, normas, políticas y procedimientos aplicables en las áreas examinadas; y, **5)** No se identificaron servidores ni ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN – LEÓN)**, de fecha treinta de treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, de referencia: **IN-035-04-18**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos de los fondos propios de la Maestría en Salud Mental y Adicciones, IV cohorte, Estelí (Facultad de Ciencias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1089-19

Médicas), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – LEON), para los efectos de Ley que corresponda, con énfasis en aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cincuenta (1,150) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior